



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del  
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 031-2021-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 27 de Diciembre del 2021

### VISTO:



El Informe N° 200-2021-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 1511-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, Memorado 998-2021-CVH-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 1453-2021-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, Informe N° 467-2021-CVH-GO/SGMSG emitido por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, Informe 464-2021-CVH-GO/SGMSG emitido por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, el artículo 21° del citado Estatuto del Centro Vacacional Huampaní establece que el Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía de la Institución y responsable de la ejecución de la política fijada por el Directorio;



Que, asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD de fecha 12 de setiembre de 2019, señala que el Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía del Centro Vacacional Huampaní constituyéndose como el titular de la entidad;



Que, el artículo 224.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;*

Que, a través del Oficio N° 8210-2021-MINEDU/PP de fecha 07 de Diciembre del 2021, la Procuraduría Pública del MINEDU solicita que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 224.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se traslade la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, el cual debe estar sustentado en un informe técnico legal debidamente sustentado y documentado respecto a la primera invitación para conciliar cursada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Miguel Arcángel" sobre Nulidad, invalidez e ineficacia de resolución de contrato, solicitado por el CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 1511-2021-CVH-OAF/UL de fecha 27 de diciembre del .2021, la Unidad de Logística emite opinión técnica respecto a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, señalando recomienda la viabilidad de aceptar la Conciliación solo con lo que respecta al pago del servicio el cual debería ser por el monto de Noventa y seis mil trescientos diez y 31/100 soles (S/. 96,310.31), conforme a los argumentos expuestos en el mismo;





PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del  
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Informe N° 200-2021-CVH/OAL, de fecha 27 de diciembre del 2021 la Oficina de Asesoría Legal señala que se entiende de los Informes Técnicos previamente citados que, si bien el proveedor cumplió con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de cuatro de bombas de la Piscina del Centro Vacacional Huampaní, así como entregar el expediente técnico para la solicitud de certificación de la piscina saludable que fue presentado ante la DIRIS LIMA ESTE; no obstante este último no fue entregado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscina, motivo por el cual fue observado por la autoridad sanitaria, cuyo levantamiento de observaciones no fue atendido por el proveedor;



Que, asimismo, el referido Informe Legal concluye que el Centro Vacacional Huampaní no podría reconocer la pretensión planteada por el proveedor CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C. conforme a los términos señalados en su solicitud de conciliación extrajudicial; no obstante y estando a que el proveedor habría efectuado la ejecución parcial de la prestación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1954° del Código Civil, corresponde a la Entidad, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista antes de la resolución del Contrato materia de análisis o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, habiéndose analizado el costo beneficio para la Entidad, este despacho considera que con la finalidad de evitar la interposición de demandas arbitrales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de las prestaciones ejecutadas, podría derivar en la obligación del pago de indemnizaciones y/o intereses legales, que irían en perjuicio de la propia Entidad, se propone la siguiente formula conciliatoria:



**a) El Centro Vacacional Huampaní reconoce adeudar el monto de S/. 96,310.31 (Noventa y seis mil trescientos diez con 31/100 soles) a favor de CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C., por la ejecución parcial del Contrato N° 001-2021-CVH-OAF de fecha 07.05.2021., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CVH-CS-1-1, "Contratación de Servicio de Adquisición e Instalación de Equipos de Cuarto de Bomba para la Piscina del Centro Vacacional Huampaní", cuyo monto será cancelado hasta 60 días calendarios de suscrito el Acta de Conciliación Extrajudicial.**



**b) El CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C. renuncia de forma expresa a todo tipo de reclamación administrativa, arbitral y/o judicial de indemnización por daños y perjuicios o cualquier otra pretensión derivada de su participación en la ejecución del Contrato N° 001-2021-CVH-OAF de fecha 07.05.2021.**

**c) El CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C. renuncia en forma expresa a los costos y costas del presente procedimiento conciliatorio.**

Que, estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MINEDU a través del Oficio N° 8210-2021-MINEDU/PP de fecha 07.12.2021 y de conformidad con el artículo 224.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 concordante con el artículo 15.6 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; que señala que constituye función de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del  
Directorio

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

entidad, *previo informe del Procurador Público*", corresponde derivar a la Procuraduría Pública del MINEDU la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio arribada a través de la presente Resolución;

Con el visado de la Unidad de Logística, la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales y de la Oficina de Asesoría Legal;

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y las facultades de la Presidencia del Directorio del CVH, establecidas en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** al Procurador Público de la Procuraduría Pública del MINEDU y/o a quien se delegue su representación, a conciliar y suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio con CONSORCIO CONIMED S.A.C. – HP GENERAL SERVICES S.A.C., conforme a los términos señalados en la fórmula conciliatoria señalada en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los documentos que forman parte integrante de la misma a la Procuraduría Pública del MINEDU, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

  
Carlos Alberto Herrera Cáceres  
Presidente del Directorio